

FOLIO

INFORME SECRETARIAL: El doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho la acción de tutela No. **02 2020 00273** de ELVIA BERNAL LOMBANA en calidad de agente oficiosa de TEODOLINA LOMBANA CABALLERO en contra de CONVIDA E.P.S.- S., la cual fue repartida el doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020) a las 12:27. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020).

MEDIDA PROVISIONAL

En cuanto a la medida provisional de que tratan los artículos 7 y 18 del Decreto 2591 de 1991, el Juez cuenta con la facultad de adoptar diversas disposiciones dependiendo del contexto dentro del cual se presente la aparente vulneración del derecho fundamental: *“cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”; si tal suspensión puede generar menoscabos ciertos e inminentes al bien común, “podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución”*, lo anterior bajo la premisa de, en todo caso, *“ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*.

Es claro que el Juez de tutela puede decretar medidas provisionales de todo orden a fin de garantizar la protección preventiva de un derecho cuando las mismas fueren necesarias o urgentes, en atención a que la garantía constitucional fundamental puede verse afectada desde que se realiza la solicitud hasta el instante en que se profiere el fallo de la acción constitucional, situación que le da sentido a la medida como tal.

En el caso bajo estudio, la accionante pretende que se ordene a CONVIDA E.P.S.- S, autorizar y suministrar el medicamento ordenado por el médico tratante el pasado diecinueve (19) de marzo de los corrientes, esto es *“FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO RECOMBINANTE HUMANO POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTRUCCIÓN*

INYECCIÓN NEPIDERMINA X 75 MCG (EPIPROT), vía intralesional y perilesional en cantidad de VEINTICUATRO (24) VIALES, para aplicación tres (03) veces por semana, tratamiento para sesenta (60) días”.

Así las cosas, se evidencia que la Corte Constitucional en Auto 207 de 2017, con ponencia del Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez indicó:

“2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

3. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.”

Acorde con los hechos de la acción de tutela, así como de la historia clínica aportada, se constata que la señora TEODOLINA LOMBANA CABALLERO es una mujer de 79 años, sujeto de especial protección constitucional al ser un adulto mayor (aclarando que si bien solo se aportó la parte frontal de la cédula de la accionante, se puede corroborar la edad en la historia clínica, como se indicó previamente), que está calificada en el nivel I del SISBEN y que además está diagnosticada con *“L97X ULCERA DE MIEMBRO INFERIOR, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE”*. De igual forma, de conformidad con la fórmula médica aportada se evidencia que el médico tratante le ordenó *“NEPIDERMINA 75 µG/1U/POLVOS PARA RECONSTRUIR”* para uso intralesional cada 48 horas por 60 días (3 veces a la semana para un total de 24 dosis).

Así las cosas y teniendo en cuenta que si bien esta acción es preferencial y debe proferirse sentencia dentro de los diez (10) siguientes a haber sido radicada, no puede pasar por alto esta Juzgadora que el paso del tiempo puede traer consecuencias en la salud de la tutelante.

Concluye este Despacho, que en atención a lo aducido, lo pertinente es acceder parcialmente a la solicitud deprecada y ordenar a CONVIDA E.P.S.- S, a través de su representante legal HERNANDO DURÁN CASTRO o quien haga sus veces, para que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta providencia y en caso de no haberlo hecho, **entregue** a la señora TEODOLINA

LOMBANA CABALLERO el medicamento ordenado por el médico tratante en las cantidades y frecuencias ordenas de conformidad con la fórmula médica aportada y en la cantidad necesaria para treinta (30) días (teniendo en cuenta que la formula es para 60 días) y hasta tanto se resuelve de fondo la presente acción de tutela.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: FACÚLTESE a ELVIA BERNAL LOMBANA para actuar en calidad de agente oficiosa de TEODOLINA LOMBANA CABALLERO dentro de la presente acción.

TERCERO: Por otro lado y como quiera, que la acción instaurada por ELVIA BERNAL LOMBANA en calidad de agente oficiosa de TEODOLINA LOMBANA CABALLERO cumple los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** en contra de **CONVIDA E.P.S.- S**, de conformidad con lo estatuido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a las accionadas **CONVIDA E.P.S.- S**, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informen dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Además de informar todo lo relacionado con la entrega del medicamento ordenado a la señora TEODOLINA LOMBANA CABALLERO.

QUINTO: CONCEDER PARCIALMENTE la medida provisional deprecada, por las razones anteriormente expuestas y en ese entendido, **ORDENAR** a CONVIDA E.P.S.- S a través de su representante legal HERNANDO DURÁN CASTRO o quien haga sus veces, para que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta providencia, **entregue** a la señora TEODOLINA LOMBANA CABALLERO el medicamento ordenado por el médico tratante en las cantidades y frecuencias ordenas de conformidad con la fórmula médica aportada y en la cantidad necesaria para treinta (30) días (teniendo en cuenta que la formula es para 60 días) y hasta tanto se resuelve de fondo la presente acción de tutela.

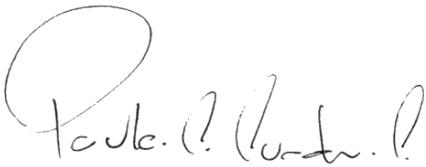
SEXTO: por otro lado se ordena **VINCULAR** a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ, para que dentro del término de un (01) día contado a partir de la

Exp. 11014105002 2020 00273 00

notificación de esta providencia (conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que le asisten frente a las pretensiones de la accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la pagina de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8
EMAIL: JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020).

OFICIO No. 00

Señor.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CONVIDA E.P.S.- S
CIUDAD

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 02 2020 00273
ACCIONANTE: ELVIA BERNAL LOMBANA EN CALIDAD DE
AGENTE OFICIOSA DE TEODOLINA LOMBANA
CABALLERO
ACCIONADO: CONVIDA E.P.S.- S

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a esa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Además de **ORDENAR** a CONVIDA E.P.S.- S a través de su representante legal HERNANDO DURÁN CASTRO o quien haga sus veces, para que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta providencia, **entregue** a la señora TEODOLINA LOMBANA CABALLERO el medicamento ordenado por el médico tratante en las cantidades y frecuencias ordenadas de conformidad con la fórmula médica aportada y en la cantidad necesaria para treinta (30) días (teniendo en cuenta que la fórmula es para 60 días) y hasta tanto se resuelve de fondo la presente acción de tutela.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8
EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020).

OFICIO No. 00

Señor.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ
CIUDAD

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 02 2020 00273
ACCIONANTE: ELVIA BERNAL LOMBANA EN CALIDAD DE
AGENTE OFICIOSA DE TEODOLINA LOMBANA
CABALLERO
ACCIONADO: CONVIDA E.P.S.- S**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a esa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria